



GD-F-008 V.12

Página 1 de 15

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20201000009605 DEL 19/03/2020

“Por la cual se deroga parcialmente la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y se establece el reporte de información ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios relacionado con la metodología tarifaria para acueducto y alcantarillado definida en la Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por las Resoluciones CRA 844 de 2018 y CRA 881 de 2019; y el reporte de los prestadores de acueducto y alcantarillado que apliquen el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en particular las conferidas en los numerales 4, 22 y 36 del artículo 79, de la Ley 142 de 1994, modificados y adicionados por los artículos 13 de la Ley 689 de 2001 y 15 de la ley 1955 de 2019, así como las señaladas por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 y en los numerales 4, 22 y 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificados y adicionados por los artículos 13 de la Ley 689 de 2001 y 15 de la ley 1955 de 2019, así como las señaladas por los artículos 13 y 14 de la Ley 689 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información – SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia.

Que el numeral 79.22 ídem, dispone que es función de la SSPD verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el SUI.

Que el SUI tiene dentro de sus propósitos principales servir de base a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el cumplimiento de sus funciones de control, inspección y vigilancia, así como de las funciones asignadas a los ministerios y demás autoridades que tengan competencia en el sector de los servicios públicos de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994.

Que el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 establece quienes pueden prestar los servicios públicos domiciliarios, y por tanto son considerados sujetos obligados.

Que conforme a lo previsto en la Resolución No. SSPD 321 de febrero de 2003, la información, una vez reportada por parte del prestador del servicio al SUI, se considera oficial para todos los fines previstos en la Ley.

MR

Que mediante Circular No. SSPD 001 de enero de 2006, la SSPD reiteró a los prestadores de servicios públicos la responsabilidad por la calidad de la información suministrada al SUI, máxime cuando es información reportada al Estado colombiano.

Que la SSPD expidió la Resolución Compilatoria número SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, mediante la cual señala cuáles son las solicitudes de información que deben reportar al SUI, los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que posteriormente, la Resolución SSPD N. 20131300008055 del 23 de mayo de 2013, modificó algunos apartes del Anexo de la Resolución Compilatoria número SSPD 20101300048765 de 2010.

Que mediante la Resolución N° SSPD - 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, se implementó el reporte de información tarifaria para acueducto y alcantarillado al SUI a través del Sistema Único de Reporte de Información de Cálculo Tarifario – SURICATA.

Que mediante Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por las Resoluciones CRA 844 de 2018 y CRA 881 de 2019, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA, expidió la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.

Que el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, estableció: *“Cuando se celebren contratos mediante invitación pública para que empresas privadas hagan la financiación, operación y mantenimiento de los servicios públicos domiciliarios de que trata esta Ley, la tarifa podrá ser un elemento que se incluya como base para otorgar dichos contratos. Las fórmulas tarifarias, su composición por segmentos, su modificación e indexación que ofrezca el oferente deberán atenerse en un todo a los criterios establecidos en los artículos 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, de esta Ley. Tanto éstas como aquellas deberán ser parte integral del contrato y la Comisión podrá modificarlas cuando se encuentren abusos de posición dominante, violación al principio de neutralidad, abuso con los usuarios del sistema. Intervendrá asimismo, cuando se presenten las prohibiciones estipuladas en el artículo 98 de esta Ley. Con todo las tarifas y las fórmulas tarifarias podrán ser revisadas por la comisión reguladora respectiva cada cinco (5) años y cuando esta Ley así lo disponga.”*

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que se encuentren sujetos a la Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por las Resoluciones CRA 844 de 2018 y CRA 881 de 2019 y a los prestadores de acueducto y alcantarillado que apliquen el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 2.- Objeto. Reglamentar el reporte de información tarifaria al SUI, que deben efectuar los prestadores de los servicios públicos domiciliarios a los que les aplica la presente resolución, mediante el SURICATA para los servicios de acueducto y alcantarillado.

Artículo 3.- Nuevos formatos y aplicativo de reporte SUI para los prestadores de los servicios públicos domiciliarios a los que aplica la presente resolución. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios a los que aplica la presente resolución deberán reportar al SUI la información relacionada según los siguientes anexos que hacen parte de la presente resolución:

- a. Anexo No. 1. Módulos Sistema Único de Reporte de Información de Cálculo Tarifario – SURICATA.
- b. Anexo No. 2. Formatos SUI que soportan el reporte del costo medio de inversión en el SURICATA.
 1. Valor de las inversiones
 2. Valor de los activos actuales o Valor de los activos actuales anualizados.
 3. Valor presente del agua potable suministrada corregida por pérdidas eficientes.

Artículo 4.- Reporte de información. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios a los que aplica la presente resolución deberán reportar la información requerida en los plazos determinados en el Anexo No. 3 de la presente resolución, denominado Cronograma de reporte.

Parágrafo 1. En caso de requerir modificación o actualización de la información cargada en el SURICATA, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán presentar solicitud escrita firmada por el representante legal o su suplente, los cuales deben encontrarse registrados en el Registro Único de Prestadores – RUPS, y seguir el procedimiento descrito en la Resolución No. SSPD - 20171000204125 del 18 de octubre de 2017 *“Por la cual se establecen los lineamientos para la modificación de la información cargada al Sistema Único de Información - SUI y se deroga la Resolución SSPD 20121300035485 del 14 de noviembre de 2012”*, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2: Una vez efectuada la modificación y/o actualización, el prestador procederá con la certificación de la información, previa revisión y validación de la SSPD.

Artículo 5.- Derogatorias. La presente resolución deroga todas las normas que le sean contrarias para el reporte de información al SUI por parte de los prestadores sujetos a la Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por las Resoluciones CRA 844 de 2018 y CRA 881 de 2019 que se relacionan a continuación:

- a. Sección 6.3.10 Costos y tarifas
- b. Sección 7.3.8 Costos y tarifas
- c. Sección 10.3.1 Costos y tarifas
- d. Sección 11.3.1 Costos y tarifas
- e. Sección 12.3.1 Costos y tarifas

Artículo 6.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

ANEXO No. 1. SISTEMA ÚNICO DE REPORTE DE INFORMACIÓN DE CÁLCULO TARIFARIO - SURICATA

Con el propósito de obtener la información resultante de la aplicación de la metodología tarifaria definida en la Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por las Resoluciones CRA 844 de 2018 y CRA 881 de 2019, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo ha desarrollado un módulo en el SUI - SURICATA, el cual permite:

- El ingreso y autenticación a través del portal web del SUI, utilizando el usuario y contraseña del prestador de servicios públicos domiciliarios.
- El almacenamiento parcial de la información reportada a medida que el prestador de servicios públicos domiciliarios va registrando su estudio de costos.
- La navegación en el aplicativo para reporte de información se realiza por servicio, por sistema y por módulo (CMA, CMO, CMI, CMT y metas), según corresponda.
- La validación de las fórmulas tarifarias.
- La visualización del reporte consolidado de la información reportada.

A continuación, se listan los módulos funcionales que conforman la aplicación:

- Módulo de configuración.
- Módulo de Costo Medio de Administración - CMA.
- Módulo de Costo Medio de Operación – CMO.
- Módulo de Costo Medio de Inversión - CMI.
- Módulo de Costo Medio Generado por Tasas Ambientales – CMT.
- Módulo de Metas para los Estándares del Servicio.
- Módulo de Costos Contractuales.

ANEXO No. 2 FORMATOS Y FORMULARIOS COMERCIALES DE REPORTE AL SUI

2.1. Valor de las inversiones

Mediante la siguiente estructura el prestador debe reportar y certificar la información del Costo Medio de Inversión - CMI, en el marco de la metodología tarifaria definida en la Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por las Resoluciones CRA 844 de 2018 y CRA 881 de 2019, correspondiente al valor presente del plan de inversiones para expansión y rehabilitación; plan de inversiones anualizado o de valor de las inversiones, dependiendo de la alternativa de cálculo y del segmento aplicado por el prestador.

Servicio.	ID Sistema.	Alternativa de cálculo del CMI.	Código del subsistema.	Código de actividad.	Código del tipo activo.	Vida útil del activo (Vuj, ac/al).	acción del Artículo 49 de la Res. CRA 825/17?	Id del proyecto.	Nombre del proyecto.	operación del activo.Fecha de entrada	Descripción proyecto.	Objetivo del proyecto.	¿ dimensión con que se relaciona el proyecto.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14

Fecha inicio proyecto.	Fecha terminación proyecto.	¿El proyecto se desarrolla para un activo nuevo?	Código único del Activo.	Nombre del activo.	Municipio donde el activo fue asignado.	Fecha de inicio de aplicación de tarifas Res. CRA 825/17.	del año base).Inversión total en el proyecto (en pesos	Inversión total en el proyecto financiado con tarifa (en pesos del año base).	Indique el año tarifario en el que entra en operación el activo según el horizonte de proyección.	Valor presente de la Inversión.	Factor de anualidad del año i - FVA o Factor de anualidad Segmento 2.	Segmento 2.Valor Anualizado de la Inversión - PJA o Valor Anualizado de la Inversión	Observaciones.
15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28

Dónde:

1. Servicio: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe diligenciar el número 1 para el servicio de acueducto y el número 2 para el servicio de alcantarillado.

Valores admisibles en el campo	1 → Acueducto 2 → Alcantarillado
--------------------------------	-------------------------------------

2. ID Sistema: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el número de identificación del sistema de acuerdo con los códigos asignados en el aplicativo de reporte de información tarifaria para cada sistema configurado, los cuales se listan en la pantalla información registrada del módulo de configuración.

3. Alternativa de cálculo del CMI: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar los números 1, 2 o 3 dependiendo de la alternativa utilizada. Se debe validar con la alternativa seleccionada por el prestador de servicios públicos domiciliarios en la pantalla alternativas, del módulo CMI de la aplicación SURICATA, por cada servicio.

Valores admisibles en el campo	1 → Alternativa 1: (Artículo 20). Aplica para el prestador configurado como segmento 1 en el módulo del CMI. 2 → Alternativa 2: (Artículo 20). Aplica para el prestador configurado como segmento 1 en el módulo del CMI. 3 → Alternativa única (Artículo 29). Aplica para el prestador configurado como segmento 2 en el módulo del CMI.
--------------------------------	--

4. Código del subsistema: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la clasificación de activos e inversiones por grupo de activos y asignación de su vida útil (Anexo II

de la resolución CRA 825 de 2017 modificado por el artículo 13 de la Resolución CRA 844 de 2018).

Valores admisibles en el campo	Si servicio = 1, opciones de subsistema: 1 = Producción de agua potable, 2 = Transporte de agua potable, 3 = Distribución de agua potable; Si servicio = 2, opciones de subsistema: 4 = Recolección y transporte de aguas residuales, 5 = Tratamiento y/o disposición final de aguas residuales.
--------------------------------	--

5. Código de actividad: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la clasificación de activos e inversiones por grupo de activos y asignación de su vida útil (Anexo II de la resolución CRA 825 de 2017 modificado por el artículo 13 de la Resolución CRA 844 de 2018).

Valores admisibles en el campo	Si subsistema = 1, opciones de actividad: 1 = Captación, 2 = Aducción, 3 = Pretratamiento, 4 = Tratamiento; Si subsistema = 2, opciones de actividad: 5 = Conducción; Si subsistema = 3, opciones de actividad: 6 = Distribución; Si subsistema = 4, opciones de actividad: 7 = Recolección, 8 = Elevación y bombeo; Si subsistema = 5, opciones de actividad: 9 = Pretratamiento, 10 = Tratamiento, 11 = Disposición final.
--------------------------------	---

6. Código del tipo activo: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la clasificación de activos e inversiones por grupo de activos y asignación de su vida útil (Anexo II de la resolución CRA 825 de 2017 modificado por el artículo 13 de la Resolución CRA 844 de 2018).

7. Vida útil del activo (Vuj, ac/al): El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la clasificación de activos e inversiones por grupo de activos y asignación de su vida útil (Anexo II de la resolución CRA 825 de 2017 modificado por el artículo 13 de la Resolución CRA 844 de 2018).

8. ¿Para la asignación de la vida útil del activo utiliza la clasificación del Artículo 49 de la Resolución CRA 825/17? El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar si para la asignación de la vida útil del activo, utiliza la clasificación del Anexo II de la resolución CRA 825 de 2017 modificado por el artículo 13 de la Resolución CRA 844 de 2018.

Valores admisibles en el campo	1 → Si 2 → No
--------------------------------	------------------------------

9. Id del proyecto: Corresponde a un número que asigna el prestador de servicios públicos domiciliarios a cada proyecto de inversión para su identificación, el cual es único por proyecto. Este ID para efectos tarifarios regulatorios y de vigilancia será el mismo durante toda su vida útil.

10. Nombre del proyecto: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el nombre del proyecto. Para efectos tarifarios, regulatorios y de vigilancia, este nombre será el mismo durante toda su vida útil.

11. Fecha de entrada en operación del activo: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la fecha de entrada en operación del activo.

12. Descripción proyecto: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la descripción del proyecto. Para efectos tarifarios, regulatorios y de vigilancia, la descripción será la misma durante toda la vida útil del proyecto.

13. Objetivo del proyecto: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el objetivo del proyecto. Para efectos tarifarios, regulatorios y de vigilancia, el objetivo del proyecto será el mismo durante toda la vida útil del proyecto.

Valores admisibles en el campo	El objetivo del proyecto puede ser: 1 = Expansión, 2 = Reposición, 3 = Rehabilitación, 4 = Expansión y Reposición, 5 = Expansión y Rehabilitación, 6 = Reposición y Rehabilitación, 7 = Expansión, Rehabilitación y Reposición.
--------------------------------	--

14. Código de dimensión con que se relaciona el proyecto: Teniendo en cuenta el servicio, el prestador de servicios públicos domiciliarios deberá reportar la información de acuerdo con el siguiente listado, el cual se encuentra definido en el artículo 22 de la Resolución CRA 825 de 2017:

Valores admisibles en el campo	Si servicio = 1 opciones de dimensión. 1 = Cobertura, 2 = Calidad de agua, 3 = Continuidad, 4 = Cobertura y Calidad de agua, 5 = Continuidad y Cobertura, 6 = Calidad de agua y Continuidad, 7 = Cobertura, Calidad de agua y Continuidad; Si servicio = 2 opciones de dimensión. 1 = Cobertura, 3 = Continuidad, 5 = Continuidad y Cobertura, 8 = Calidad de agua vertida, 9 = Continuidad y Calidad de agua vertida, 10= Cobertura y Calidad de agua vertida, 11=Calidad de agua vertida, Cobertura y Continuidad
--------------------------------	--

15. Fecha inicio proyecto: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la fecha de inicio del proyecto.

16. Fecha terminación proyecto: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la fecha de terminación del proyecto.

17. ¿El proyecto se desarrolla para un activo nuevo?: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar si/no el proyecto se desarrolla para un activo nuevo.

Valores admisibles en el campo	1 → Si
--------------------------------	--------

	2 → No
--	--------

- 18. Código único del activo:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el código único numérico con el que se identifica el activo, el cual debe ser asignado directamente por el prestador. Para efectos tarifarios, regulatorios y de vigilancia, el código único del activo será el mismo durante toda la vida útil del proyecto.
- 19. Nombre del activo:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el nombre del activo. Para efectos tarifarios, regulatorios y de vigilancia, el código único del activo será el mismo durante toda la vida útil del proyecto.
- 20. Municipio donde el activo fue asignado:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el código DANE del municipio donde el activo fue asignado.
- 21. Fecha de inicio de aplicación de tarifas Res. CRA 825/17:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la fecha de inicio de aplicación de tarifas, que ingreso en el aplicativo de reporte de información tarifaria para cada sistema configurado.
- 22. Inversión total en el proyecto (en pesos del año base):** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el valor total del activo indiferente de la fuente de financiación.
- 23. Inversión total en el proyecto financiado con tarifa (en pesos del año base):** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el valor total del activo que es financiado vía tarifa.
- 24. Indique el año tarifario en el que entra en operación el activo según el horizonte de proyección:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el año en el que entra en operación el activo según el horizonte de proyección.
- 25. Valor presente de la Inversión:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el valor presente de la Inversión financiada con recursos de tarifas.
- 26. Factor de anualidad del año i - FVA o Factor de anualidad Segmento 2:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el factor de anualidad del año base del valor de cada uno de los activos – FVA.
- 27. Valor Anualizado de la Inversión - PIA o Valor Anualizado de la Inversión Segmento 2:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar Valor Anualizado de la Inversión - PIA o Valor Anualizado de la Inversión Segmento 2.
- 28. Observaciones:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar las observaciones, en el caso de no presentar observaciones deberá reportar “sin observaciones”.

2.2. Valor de los activos actuales o Valor de los activos actuales anualizados.

Mediante la siguiente estructura el prestador debe reportar y certificar la información del Costo Medio de Inversión - CMI, en el marco de la metodología tarifaria definida en la Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por las Resoluciones CRA 844 de 2018 y CRA 881 de 2019, correspondiente al valor de cada uno de los activos a remunerar, dependiendo la alternativa de cálculo y el segmento aplicado por el prestador.

Servicio	ID Sistema	Alternativa de cálculo del CMI	Código del subsistema	Código de actividad	Código del tipo activo	Vida útil del activo (Vu _j , ac/al)	ación del Artículo 49 de la Res. CRA 825/17?	Nombre del activo	Fecha de entrada operación del activo	Municipio donde el activo fue asignado	Código Único del Activo	Método de Valoración del activo	eneficiados por el activo a diciembre de 2017
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14

Justificación del Método de Valoración	Período por remunerar (N)	icio de aplicación de tarifas Res. CRA 825/17	Valor Histórico	iembre del Año Base Res. CRA 825 de 2017.	io de aplicación de la Res. CRA 825 de 2017.	ciembre del año base Res. CRA 825 de 2017	iembre del año base Res. CRA 825 de 2017.	se del valor de cada uno de los activos – FVA	ilor de los activos actuales anualizados - VAA	Observaciones
15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25

Donde,

1. Servicio: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe diligenciar el número 1 para el servicio de acueducto y el número 2 para el servicio de alcantarillado.

Valores admisibles en el campo	1 → Acueducto 2 → Alcantarillado
--------------------------------	-------------------------------------

2. ID Sistema: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el número de identificación del sistema de acuerdo con los códigos asignados en el aplicativo de reporte de información tarifaria para cada sistema configurado, los cuales se listan en la pantalla información registrada del módulo de configuración.

3. Alternativa de cálculo del CMI: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar los números 1, 2 o 3 dependiendo de la alternativa utilizada. Se debe validar con la alternativa seleccionada por el prestador de servicios públicos domiciliarios en la pantalla alternativas, del módulo CMI de la aplicación SURICATA, por cada servicio.

Valores admisibles en el campo	1 → Alternativa 1: (Artículo 20). Aplica para el prestador configurado como segmento 1 en el módulo del CMI. 2 → Alternativa 2: (Artículo 20). Aplica para el prestador configurado como segmento 1 en el módulo del CMI. 3 → Alternativa única (Artículo 29). Aplica para el prestador configurado como segmento 2 en el módulo del CMI.
--------------------------------	--

4. Código del subsistema: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la clasificación de activos e inversiones por grupo de activos y asignación de su vida útil (Anexo II de la resolución CRA 825 de 2017 modificado por el artículo 13 de la Resolución CRA 844 de 2018).

Valores admisibles en el campo	Si servicio = 1, opciones de subsistema: 1 = Producción de agua potable, 2 = Transporte de agua potable, 3 = Distribución de agua potable; Si servicio = 2, opciones de subsistema: 4 = Recolección y transporte de aguas residuales, 5 = Tratamiento y/o disposición final de aguas residuales.
--------------------------------	--

5. Código de actividad: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la clasificación de activos e inversiones por grupo de activos y asignación de su vida útil (Anexo II de la resolución CRA 825 de 2017 modificado por el artículo 13 de la Resolución CRA 844 de 2018).

Valores admisibles en el campo	Si subsistema = 1, opciones de actividad: 1 = Captación, 2 = Aducción, 3 = Pretratamiento, 4 = Tratamiento; Si subsistema = 2, opciones de actividad: 5 = Conducción; Si subsistema = 3, opciones de actividad: 6 = Distribución; Si subsistema = 4, opciones de actividad: 7 = Recolección. 8 = Elevación y bombeo; Si subsistema = 5, opciones de actividad: 9 = Pretratamiento, 10 = Tratamiento, 11 = Disposición final.
--------------------------------	---

6. Código del tipo activo: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la clasificación de activos e inversiones por grupo de activos y asignación de su vida útil (Anexo II de la resolución CRA 825 de 2017 modificado por el artículo 13 de la Resolución CRA 844 de 2018).

7. Vida útil del activo (Vuj, ac/al): El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la clasificación de activos e inversiones por grupo de activos y asignación de su vida útil (Anexo II de la resolución CRA 825 de 2017 modificado por el artículo 13 de la Resolución CRA 844 de 2018).

8. ¿Para la asignación de la vida útil del activo utiliza la clasificación del Artículo 49 de la Resolución CRA 825/17? El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar si para la asignación de la vida útil del activo, utiliza la clasificación del Anexo II de la resolución CRA 825 de 2017 modificado por el artículo 13 de la Resolución CRA 844 de 2018.

Valores admisibles en el campo	1 → Si 2 → No
--------------------------------	-------------------------------------

- 9. Nombre del activo:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el nombre del activo. Para efectos tarifarios, regulatorios y de vigilancia, este nombre será el mismo durante toda su vida útil.
- 10. Fecha de entrada operación del activo:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la fecha de entrada en operación del activo.
- 11. Municipio donde el activo fue asignado:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el código DANE del municipio donde fue asignado el activo.
- 12. Código Único del Activo:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el código único numérico con el que se identifica el activo, el cual, debe ser asignado directamente por el prestador. Para efectos tarifarios, regulatorios y de vigilancia, este código será el mismo durante toda su vida útil.
- 13. Método de Valoración del activo:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el método de valoración del activo.

Valores admisibles en el campo	1 → Contable 2 → Técnica
--------------------------------	-----------------------------

- 14. Número de suscriptores beneficiados por el activo a diciembre de 2017:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el número de suscriptores beneficiados por el activo a diciembre de 2017.
- 15. Justificación del Método de Valoración:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la justificación del método de valoración usado.
- 16. Período por remunerar (N):** Corresponde al período por remunerar (N)
- 17. Fecha de inicio de aplicación de tarifas Res. CRA 825/17:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la fecha de inicio de aplicación de tarifas, que ingreso en el aplicativo de reporte de información tarifaria para cada sistema configurado.
- 18. Valor Histórico:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el valor histórico del activo sin incluir valorizaciones.
- 19. Valor Histórico Ajustado a Pesos de Diciembre del Año Base Res. CRA 825 de 2017:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el valor histórico ajustado a pesos de diciembre del año base.
- 20. Depreciación acumulada al día anterior de la fecha de inicio de aplicación de la Res. CRA 825 de 2017:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar la depreciación acumulada al año base.
- 21. Depreciación acumulada al día anterior de la fecha de inicio de aplicación de la Res. CRA 825 de 2017 ajustada a pesos de diciembre del año base Res. CRA 825 de 2017:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar las depreciaciones acumuladas ajustadas a pesos de diciembre del año base.
- 22. Valor neto del activo ajustado a pesos de diciembre del año base Res. CRA 825 de 2017:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el valor neto de los activos ajustados a pesos de diciembre del año base.
- 23. Factor de anualidad del año base del valor de cada uno de los activos - FVA:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el factor de anualidad del año base del valor de cada uno de los activos – FVA.
- 24. Valor de los activos actuales anualizados - VAA:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el valor de los activos actuales anualizados - VAA
- 25. Observaciones:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar las observaciones, en el caso de no presentar observaciones, deberá indicar “sin observaciones”.

2.3. Valor presente del agua potable suministrada corregida por pérdidas eficientes.

Mediante la siguiente estructura el prestador debe reportar y certificar la información del Costo Medio de Inversión - CMI, en el marco de la metodología tarifaria definida en la Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por las Resoluciones CRA 844 de 2018 y CRA 881 de 2019, correspondiente al valor del agua potable suministrada corregida por pérdidas eficientes en el año base, dependiendo la alternativa de cálculo y el segmento aplicado por el prestador.

Servicio	ID Sistema	Año de proyección	Agua producida en el año base (m3/año) - APac.	Volumen recibido por contratos de suministro de agua potable e interconexión en el año base (m3/año) - RCSAPac	Volumen entregado por contratos de suministro de agua potable e interconexión en el año base (m3/año) - ECSAPac	Agua potable suministrada en el año base (m3/año)	Número de suscriptores promedio mensual facturados del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios - N ac/al	Agua potable suministrada corregida por pérdidas eficientes en el año base	Valor presente del agua potable suministrada corregida por pérdidas eficientes
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Donde:

1. Servicio: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe diligenciar el número 1 para el servicio de acueducto y el número 2 para el servicio de alcantarillado.

Valores admisibles en el campo	1 → Acueducto 2 → Alcantarillado
--------------------------------	-------------------------------------

2. ID Sistema: El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el número de identificación del sistema de acuerdo con los códigos asignados en el aplicativo de reporte de información tarifaria para cada sistema configurado, los cuales se listan en la pantalla información registrada del módulo de configuración.

- 3. Año de proyección:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el año de proyección del 1 al n, dependiendo de la proyección que haya realizado el prestador (mínimo 10), Es decir, el año de proyección debe corresponder al número de la fila reportada por el prestador (número consecutivo ascendente de uno en uno), las cuales por lo menos deben ser 10.
- 4. Agua producida en el año base (m3/año) - APac:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el agua producida en el año base (m3/año).
- 5. Volumen recibido por contratos de suministro de agua potable e interconexión en el año base (m3/año) - RCSAPac:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el volumen recibido por contratos de suministro de agua potable e interconexión en el año base (m3/año).
- 6. Volumen entregado por contratos de suministro de agua potable e interconexión en el año base (m3/año) - ECSAPac:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el volumen entregado por contratos de suministro de agua potable e interconexión en el año base (m3/año).
- 7. Agua potable suministrada en el año base (m3/año):** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el agua potable suministrada en el año base (m3/año).
- 8. Número de suscriptores promedio mensual facturados del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios - N ac/al:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el número de suscriptores promedio mensual facturados del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios.
- 9. Agua potable suministrada corregida por pérdidas eficientes en el año base:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el agua potable suministrada corregida por pérdidas eficientes en el año base.
- 10. Valor presente del Agua potable suministrada corregida por pérdidas eficientes:** El prestador de servicios públicos domiciliarios debe indicar el valor presente del agua potable suministrada corregida por pérdidas eficientes.

ANEXO No. 3 CRONOGRAMA DE REPORTE

A continuación, se establece el plazo de reporte para la certificación del cargue del estudio de costos al SUI:

Reporte	Periodicidad	Plazo de reporte	Servicio
Sistema Único de Reporte de Información de Cálculo Tarifario - SURICATA	1 vez	60 días calendario después de la habilitación.	acueducto y alcantarillado
Valor de las inversiones	Mensual (por demanda del prestador)	60 días calendario después de la habilitación	acueducto y alcantarillado
Valor de los activos actuales o Valor de los activos actuales anualizados.	Mensual (por demanda del prestador)	60 días calendario después de la habilitación	acueducto y alcantarillado
Valor presente del agua potable suministrada corregida por pérdidas eficientes.	Mensual (por demanda del prestador)	60 días calendario después de la habilitación	acueducto y alcantarillado